

ANEXO 18

del manual sobre el Código de Visados

IMPORTES DE REFERENCIA PARA EL CRUCE DE LAS FRONTERAS EXTERIORES, ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES

GRECIA

La Decisión Ministerial Común 3021/22/10-f de 24 de diciembre de 2007 establece el importe de los medios de subsistencia de que deben disponer los extranjeros que deseen entrar en territorio griego, a excepción de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

En virtud de dicha Decisión, la divisa extranjera por persona que permita la entrada de los nacionales de países no pertenecientes a la Comunidad Europea está fijada en la cantidad de cincuenta (50) Euros por cada día de permanencia y de trescientos (300) como mínimo por un período de tiempo de permanencia de hasta cinco días.

En lo que respecta a los familiares del extranjero que sean menores de edad, la cantidad diaria se reduce al 50%.

Finalmente, a los nacionales de países no comunitarios en los que se exija a los nacionales griegos una liquidación del cambio en fronteras, se aplica la misma medida en virtud del principio de reciprocidad.